

con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursillos extraordinarios por especialistas invitados, en los que tomarán parte Profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Cirugía Pulmonar exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto; Quienes no superen esta prueba de aptitud compensará debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa por la que ha sido sustituido el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Barcelona, y se fijan sus atribuciones.*

La Orden de la Dirección General de Programación e Inversiones de 1<sup>o</sup> de febrero de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril), extinguió el Consejo Escolar Primario de Suburbios de Barcelona siendo sustituido por una Junta de Promoción Educativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Orden y a propuesta del Patronato Escolar de Suburbios de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar la composición de la Junta de Promoción Educativa que quedará constituida de la siguiente forma:

Pleno:

Presidente: El Gobernador Civil.

Vicepresidente primero: El Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente segundo: El Alcalde de Barcelona.

Vocales: Un representante del Arzobispo, Delegado de Servicios de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, Representante de la Delegación Provincial de la Sección Femenina, Representante de la Delegación Provincial de la Juventud, Jefe Provincial del SEM, Inspector Médico Escolar, Arquitecto de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, Un Director y tres Maestros de las Escuelas del Patronato, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria que actuará de Secretario, Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que actuará de Tesorero.

Comisión Permanente:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Director Escolar, Un Maestro.

Secretario: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Tesorero: El Administrador de Servicios de Educación y Ciencia.

Segundo.—Fijar las atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Pleno:

1) Aprobar las propuestas de adscripción de escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» elaboradas por la Comisión Permanente para su remisión al Ministerio, así como las bajas correspondientes, cuando ya no se considere necesaria la acción del Patronato, por haber cambiado las circunstancias del centro.

2) Aprobar el presupuesto y Memoria anual elaborado por la Comisión Permanente.

3) Aprobar las propuestas de nombramiento de maestros, elaboradas por la Comisión Permanente.

Comisión Permanente:

1) Elaborar y presentar al Pleno las propuestas de adscripción de escuelas al régimen de «administración especial» o de «tuteladas» o las bajas que procedan cuando ya no se estime necesaria la acción tutelar del Patronato.

2) Elaborar la propuesta de distribución de créditos.

3) Con motivo del concurso de selección de Directores y Maestros realizar la aplicación del baremo a los expedientes y confeccionar la relación de seleccionados ordenada por méritos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elma, S. A.»*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Elma, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Elma, S. A.» contra lo resuelto por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho en recurso de alzada desestimatorio del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de once de marzo de dicho año, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos por no estar ajustados a derecho, en cuanto disponían la obligación de la Empresa recurrente de abonar el plus correspondiente por trabajos excepcionalmente penosos a los productores encargados de los moldeadores de carrusel y a los peones de cuchara, los que por tanto, en este extremo concreto se dejan sin ningún valor ni efecto, y se desestima el presente recurso en cuanto a todo lo demás dispuesto por la Administración al ser conforme con el ordenamiento jurídico y cuyos acuerdos por consiguiente en estos particulares se mantienen, absolviendo de esta forma parcial a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1973 P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Navarro Torres y otro.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Navarro Torres y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Félix Navarro Torres y don José Ortuño Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en expediente número mil doscientos ochenta y seis de mil novecientos sesenta y

siete, autorizando el horario y turno propuesto por C.A.M.P.S.A. para los trabajos en su factoría de Valencia, declaramos nula y sin efecto alguna dicha Resolución, quedando por consiguiente denegada la autorización solicitada por la representación de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en Valencia, mediante escrito, fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y siete, para modificar con carácter obligatorio para los recurrentes como personal antiguo de la Empresa, el horario de trabajo en la forma propuesta en el anexo número 1, que a dicho escrito acompaña. No hacemos condena en costas, si por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete que concedió al «Peón capacitado» de dicha empresa don Raimundo López del Toro el derecho al percibo desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de las diferencias salariales existentes entre el salario correspondiente a dicha categoría y el asignado a la de Oficial tercero tractorista, por ser conforme a derecho dicha Resolución, la que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca el premio «Eduardo Dato» para el año 1973, sobre investigación de cualquiera de las materias que constituyen la competencia del Ministerio de Trabajo.*

La Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de mayo de 1970, con el fin de conmemorar la creación del Ministerio de Trabajo en 8 de mayo de 1914, siendo a la sazón Presidente del Consejo de Ministros el excelentísimo señor don Eduardo Dato, y al mismo tiempo recompensar el trabajo de investigación de temas relacionados con la competencia de este Departamento ministerial, considero oportuno crear un premio anual con el nombre del citado político.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Coincidiendo con la indicada fecha de creación del Ministerio de Trabajo, se convoca para el presente año el premio «Eduardo Dato», cuya dotación, por acumulación del premio del pasado año que fué declarado desierto, asciende a la cifra de doscientas mil pesetas.

Segundo.—Se concederá al mejor libro de autor español, editado por primera vez en nuestro país entre las fechas 31 de marzo de 1972 y 30 de septiembre de 1973, cuyo contenido se refiera a uno de los temas siguientes:

a) La Cooperativa de Crédito como servicio a favor del movimiento cooperativo.

b) La política y los sistemas de Promoción Profesional de Auditores en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Lo otorgará un Jurado, presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, del que formarán parte los presidentes o académicos que por las mismas se designen de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia y de Morales y Políticas; el Presidente del Tribunal Central de Trabajo, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y los ilustrísimos señores Directores Generales del Ministerio de Trabajo, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el ilustrísimo señor Vicesecretario de Estudios de la Secretaría General Técnica. El acuerdo se adoptará por mayoría de votos, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente.

Cuarto.—La decisión se hará pública dentro del presente año. Si las obras presentadas no reúnen los valores exigidos, el premio se declarará desierto.

Quinto.—Los libros deberán presentarse por duplicado en el Registro General del Ministerio, dirigiéndolos al Jefe del Gabinete de Relaciones Públicas, antes de las trece horas del último día laborable del mes de septiembre del presente año.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Utrera Molina.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se incluye a la Empresa «McKinsey & Company, Inc.» en la Sección General del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «McKinsey & Company, Inc.» en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 719. Nombre: «Pepita» Mineral, casiterita. Hectáreas: 70. Termino municipal, Peguerinos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Avila, 2 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 3.811. Nombre: «María Luisa II» Mineral, cuarzo. Hectáreas: 41. Termino municipal, Valle de Valdebezana.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Burgos, 26 de abril de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Anibal González-Arintero.